

Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro

RAFAEL L. TRUJILLO.

Declaración como zona agrícola de la sección de Las Ahuyamas, común de San José de Ocoa, provincia de Azua.— G. O. No. 4728, del 24 de Octubre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1090.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero de la Constitución del Estado, y visto el artículo setenta y cuatro de la ley de policía,

DECRETO :

Artículo 1.— Queda declarada zona agrícola la sección de Las Ahuyamas, de la común de San José de Ocoa, provincia de Azua.

Artículo 2.— Los dueños de animales que estén fuera de cerca en los límites de esa zona deben extraerlos de ella en el término de cinco meses, contado desde la fecha de la publicación de este decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de ordenanza del Ayuntamiento de Santo Domingo que crea arbitrio sobre transmisión de derechos de arrendamiento sobre terrenos o solares de la común.— G. O. No. 4728, del 24 de Octubre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1091.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso veintinueve de artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. UNICO:— Queda aprobada la ordenanza del ayuntamiento de la común de Santo Domingo de fecha nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, que crea un arbitrio so-

bre la transmisión de derechos de arrendamiento sobre terrenos o solares pertenecientes a la común, y cuyo texto dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE
SANTO DOMINGO,

En uso de sus facultades,

CONSIDERANDO que la transmisión de derechos de arrendamientos de los solares y terrenos pertenecientes a la común, por causa de enagenación voluntaria o forzosa o por donación o por legado, a título particular, sólo aprovecha al arrendatario sin que el tesoro comunal perciba nada del producido de esas operaciones;

CONSIDERANDO que la común necesita, para el regular desenvolvimiento de su vida administrativa crearse mayores entradas por medio de arbitrios que no afecten, aumentándolos, de una manera directa el costo de la vida, ni engendren situaciones desventajosas para los habitantes de esta común, en relación con las otras comunes;

CONSIDERANDO que el arbitrio que se establece en la presente ordenanza reúne las condiciones arriba especificadas,

RESUELVE:

Artículo 1.— Por cada transmisión de derechos de arrendamiento sobre terrenos o solares pertenecientes a la común, por causa de enagenación voluntaria o forzosa o por donación o por legado, se establece en provecho de la común un impuesto de cinco pesos oro americano (\$5 00).

Artículo 2.— Ninguna transmisión de derechos de arrendamiento sobre terrenos o solares de la común, por las causas especificadas en el artículo anterior, será válida, ni surtirá efecto alguno frente a la común, a menos que dicha transmisión haya sido debidamente autorizada por el ayuntamiento. Sin embargo, si la transmisión de derechos de arrendamiento sobre terrenos o solares pertenecientes a la común, ha sido hecha en violación a lo preceptuado en este artículo, el ayuntamiento podrá, si lo prefiere, perseguir el cobro del impuesto establecido en esta ordenanza contra el arrendatario o el adquiriente o en contra de ambos solidariamente.

Artículo 3.— El Conservador de Hipotecas y Director del Registro Civil, no registrará ni transcribirá ningún acto de transmisión de derechos de arrendamiento sobre terrenos o solares de la común que no vaya acompañado de la debida autorización del ayuntamiento, disponiéndose que en el caso de que, no obstante esta prohibición, el Conservador de Hipotecas y Director del Registro Civil operara ese registro o transcripción, será personalmente responsable del pago del impuesto correspondiente.

Artículo 4 — La presente ordenanza será sometida al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Dada en el salón de actos de la Casa Consistorial, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

(Fdo.) Armando Ortiz,
Vice-Presidente en funciones
de Presidente.

(Fdo.) V. Alvarez Pina,
Síndico Municipal.

(Fdo.) E. J. Suncar Méndez,
Subsecretario y Abogado
Ayudante.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Cancelación de las Letras Patentes del Sr. Arturo Pelegrín como Cónsul en Ouanaminthe, Haití, y nombramiento del Sr. Anselmo Paulino para el mismo cargo.— G. O. No. 4728, del 24 de Octubre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1092.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO:— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditan al Señor Arturo Pelegrín, como Cónsul de la República en Ouanaminthe (Haití).

ARTICULO SEGUNDO:— El Señor Anselmo Paulino queda nombrado Cónsul en Ouanaminthe (Haití).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, en el Palacio del Ejecutivo, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y cuatro; años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para el funcionamiento de la Oficina de Estadística de la Secretaría de Estado de Trabajo y Comunicaciones.— G. O. No. 4728, del 24 de Octubre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1093.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso